

“CONTRATACIÓN LABORAL Y PROBLEMÁTICA”



Angelo M. H. Avelino Trujillo

Experto procesal del Centro de
Formación y Capacitación de la
PGE



CONTENIDO

01

CONTRATO DE TRABAJO

02

CUESTIONAMIENTOS AL CONTRATO DE TRABAJO

03

PROCESOS LABORALES Y RECURSOS

04

ESTRATEGIAS LEGALES



PGE

Procuraduría General del Estado

1

CONTRATO DE TRABAJO



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

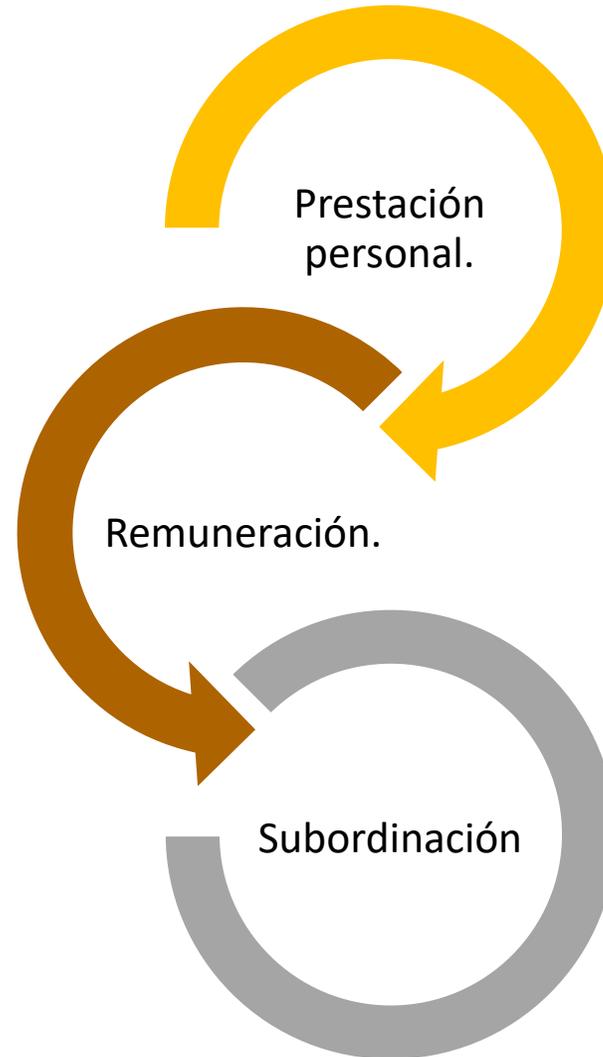




Gráfico 5

Regímenes laborales para servidores públicos en el Perú

Servicio Civil

Generales

Carrera

- Administrativa (DLeg 276 - 1984)

Sin Carrera con vínculo laboral

- Régimen de la actividad privada (DLeg 728 - 1991)
- Contratación Administrativa de Servicios - CAS (DLeg 1057 - 2008 y modificado 2012)

Carreras especiales

- Profesorado y Magisterial (Ley 24029 - 1984 y Ley 29062 - 2007)
- Docentes universitarios (Ley 23733 - 1983)
- Profesionales de la salud (Ley 23536 - 1982)
- Asistenciales de la salud (Ley 28561 - 2005)
- Magistrados (Ley 29277 - 2008)
- Fiscales (DLeg 052-1981 y modificado 2010)
- Diplomáticos (Ley 28091 - 2003 y modificada 2005)
- Servidores penitenciarios (Ley 29709 - 2011)
- Militares y policías (Ley 28359 - 2004 y Ley 27238 - 1999)

Otros

Sin Carrera con vínculo laboral

- Gerentes públicos (DLeg 1024 - 2008)

Sin Carrera con vínculo civil

- Convenios de administración con PNUD
- Fondo de Apoyo Gerencial (DL 25650 - 1992)

Vínculo civil: Locación de servicios (2009)



PGE

Procuraduría General
del Estado

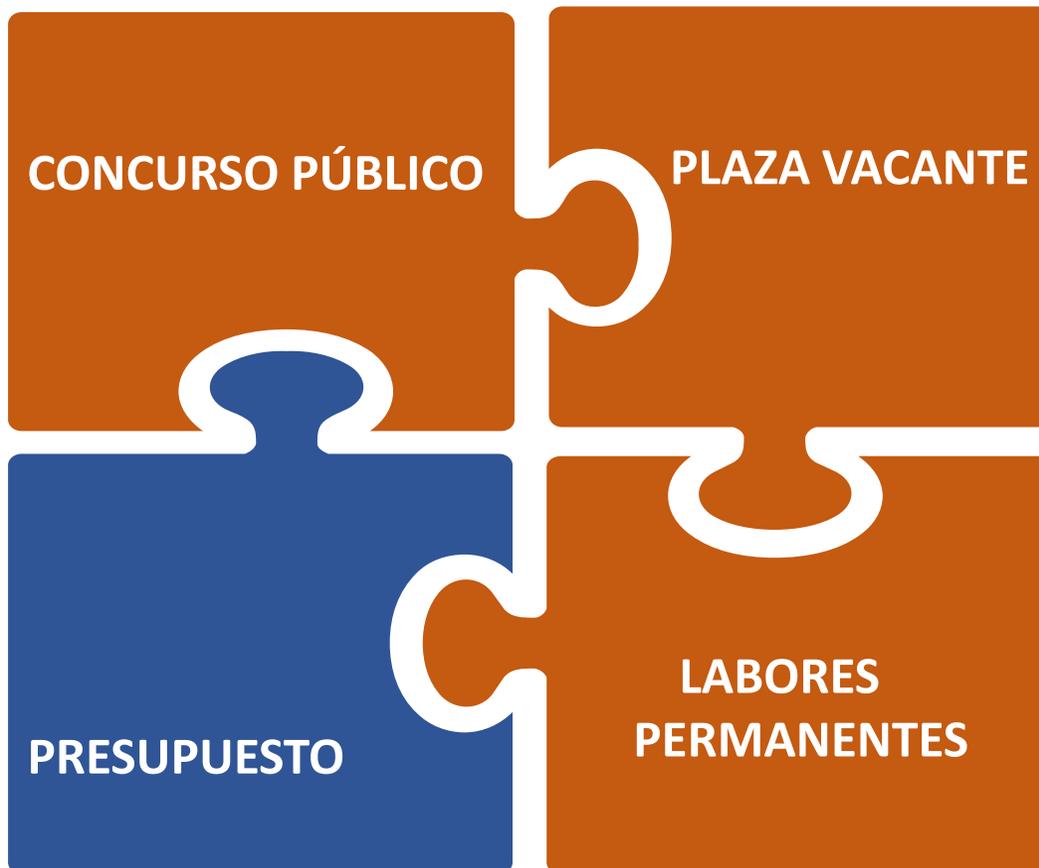
**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



2

CUESTIONAMIENTO A LOS CONTRATOS



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO PARA
SERVICIOS ESPECIFICOS**

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado el Contrato Individual de Trabajo Temporal, sujeto a la modalidad de servicio específico, originado por el Contrato de Prestación de Servicios con la Municipalidad de [redacted] celebrado de conformidad con el art. 53° del Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el D.S. N°003-97-TR del 21 de Marzo de 1997, originado por los motivos y las causas objetivas que se indican, de una parte la

- PRIMERO** LA EMPRESA requiere cubrir temporalmente las necesidades de Recursos Humanos originado por el Contrato de Prestación de Servicios con la Municipalidad Distrital [redacted]
- SEGUNDO** En virtud del presente documento LA EMPRESA contrata a Plazo Fijo bajo la modalidad indicada en el encabezamiento de este contrato, los servicios del trabajador para que realice las labores propias y complementarias del puesto de MAQUINISTA en razón de las causas objetivas precisadas en la cláusula anterior.
- TERCERO** EL TRABAJADOR tendrá la condición de contratado para las labores que se le asigne, en el local de la Municipalidad de [redacted]
- CUARTO** El plazo de vigencia del presente contrato es de 01 mes, tiempo para cubrir las necesidades a que se hacen referencia en la cláusula primera, comprendiendo asimismo un tiempo prudencial para tomar conocimiento del puesto, así como para posteriormente hacer entrega del mismo.

El expresado plazo deberá iniciarse el día 01 de Octubre del 2002 y finalizará el 31 de Octubre del 2002
La suspensión del contrato de trabajo, antes de la fecha señalada esta sujeta por alguna de las causas previstas en el art. 12° del T.U.O del D.L. N°728 (D.S. N°003-97 del 21 de Marzo de 1997) que no interrumpirá al plazo de duración del contrato.
- QUINTO** EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, las normas laborales y demás concordantes; y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de Administración de la Empresa de acuerdo al Art. 9° del TUO del D.L. N°728. El horario de trabajo será en función de las labores propias del cargo a desempeñar (Turnos Rotativos) de 48 horas semanales.
- SEXTO** Si durante la vigencia del contrato entre La Empresa y La Municipalidad, esta comunica a través de su Oficina de Personal, la remoción o reemplazo del TRABAJADOR DESTACADO, para mantener la continuidad y el buen funcionamiento del servicio o se produjeran circunstancias o hecho no previstos al momento presente que hiciera imposible la razón que motiva la contratación y, como consecuencia resulta innecesaria la ejecución de la prestación de los servicios contratados, se resolverá el vínculo laboral, para lo cual se cursará al TRABAJADOR DESTACADO el aviso con la anticipación de 72 horas. En tal caso, LA EMPRESA solo quedará obligada al pago de remuneraciones y beneficios que pudieran devengarse hasta el vencimiento del plazo señalado en el aviso de cese.
- SEPTIMO** La retribución que percibirá EL TRABAJADOR será de S/ 482.51 Nuevos Soles mensuales por todo concepto, el mismo que incluye la Asignación Familiar y cualquier otra bonificación por labores desempeñadas. El pago se realizará quincenalmente
- OCTAVO** Queda entendido que LA EMPRESA no esta obligada a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción a la expiración del tiempo convenido en la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará al trabajador los beneficios sociales que pudiera corresponder de acuerdo a Ley.
- NOVENO** El trabajador estará sujeto al régimen de la actividad laboral privada dentro de los alcances y efectos que determina el Texto Único Ordenado D. Leg. N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por D.S. N°003-97-TR para esta modalidad de contrato.

PRIMERO

LA EMPRESA requiere cubrir temporalmente las necesidades de Recursos Humanos originado por el Contrato de Prestación de Servicios con la Municipalidad Distrital [redacted]

SEGUNDO

En virtud del presente documento LA EMPRESA contrata a Plazo Fijo bajo la modalidad indicada en el encabezamiento de este contrato, los servicios del trabajador para que realice las labores propias y complementarias del puesto de MAQUINISTA en razón de las causas objetivas precisadas en la cláusula anterior.

TERCERO

EL TRABAJADOR tendrá la condición de contratado para las labores que se le asigne, en el local de la Municipalidad de [redacted]



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

MUNICIPALIDAD DE [REDACTED] 27/12/2010
Pag: 250 / 298
CONSTANCIA DE PAGO
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS D.LEG. Nº1057 MES: DICIEMBRE-2010

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
1394	[REDACTED]

FECHA ING.	NRO. ESSALUD	D.N.I.	DIAS TRABAJ.	CUSSP:
01/11/2008		09586826	30	

TARD.	FAL.	SUS.	LIC.	H. PER.

ÁREA : SUBGERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONC.	DESCRIPCION	INGRESOS	DESCUENTOS	NETO	APORT. PAT.
11103	REMUNERACION	1,000.00	.	.	.
22042	DONATIVO VOL.	.	10.00	.	.
24010	AFP. INTEGRAL	.	128.30	.	.
34001	APORT. ESALUD	.	.	.	90.00



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Contrato de trabajo sujeto a
modalidad (DL 728) pasan a
ser **INDETERMINADOS**,
cuando:

- Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado;
- Si el trabajador continua laborando después de concluida la obra o el servicio;
- Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora y el trabajador contratado continua laborando;
- Cuando se demuestre la existencia de la simulación o fraude;
- Los trabajadores permanentes que cesan no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades, salvo que haya transcurrido un año del cese.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

III. PETITORIO:

Que, teniendo legitimidad para obrar y solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva, y de conformidad con el artículo 87° del Código Procesal Civil en vía de acumulación objetiva originaria, **INTERPONGO DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SINDICALES Y OTROS**, que en este caso formulo contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE** [REDACTED] consistente en las pretensiones que se detallan a continuación:

1. PRETENSIONES PRINCIPALES:

A) Solicito de declare la **INVALIDEZ (DESNATURALIZACIÓN) DE LOS CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS** por intermediación suscrito entre la Municipalidad demandada y R y H Recursos Humanos S.A. y como consecuencia **SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO**



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación

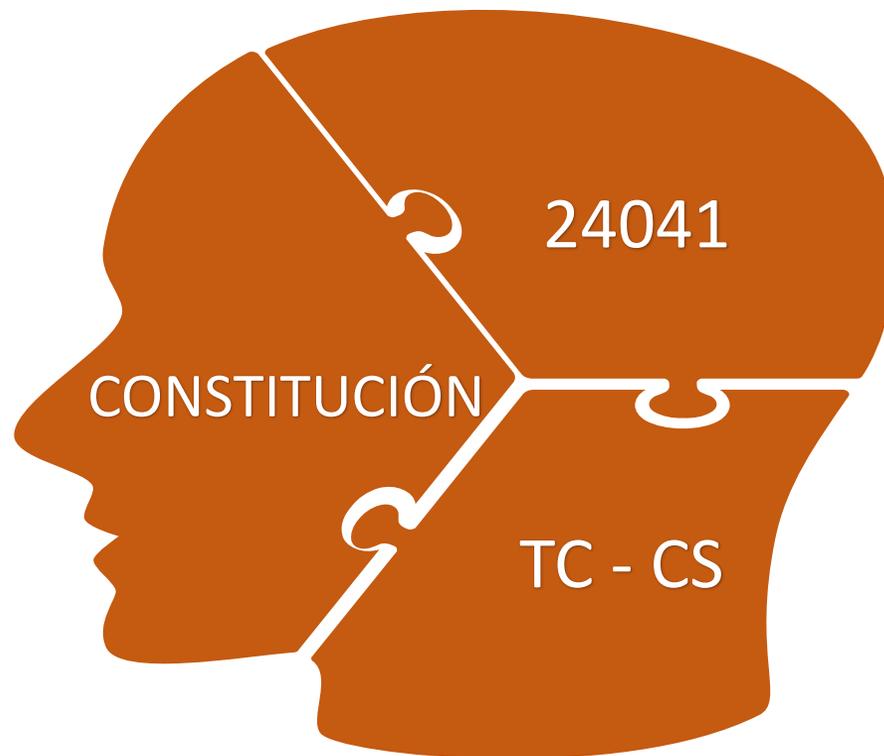


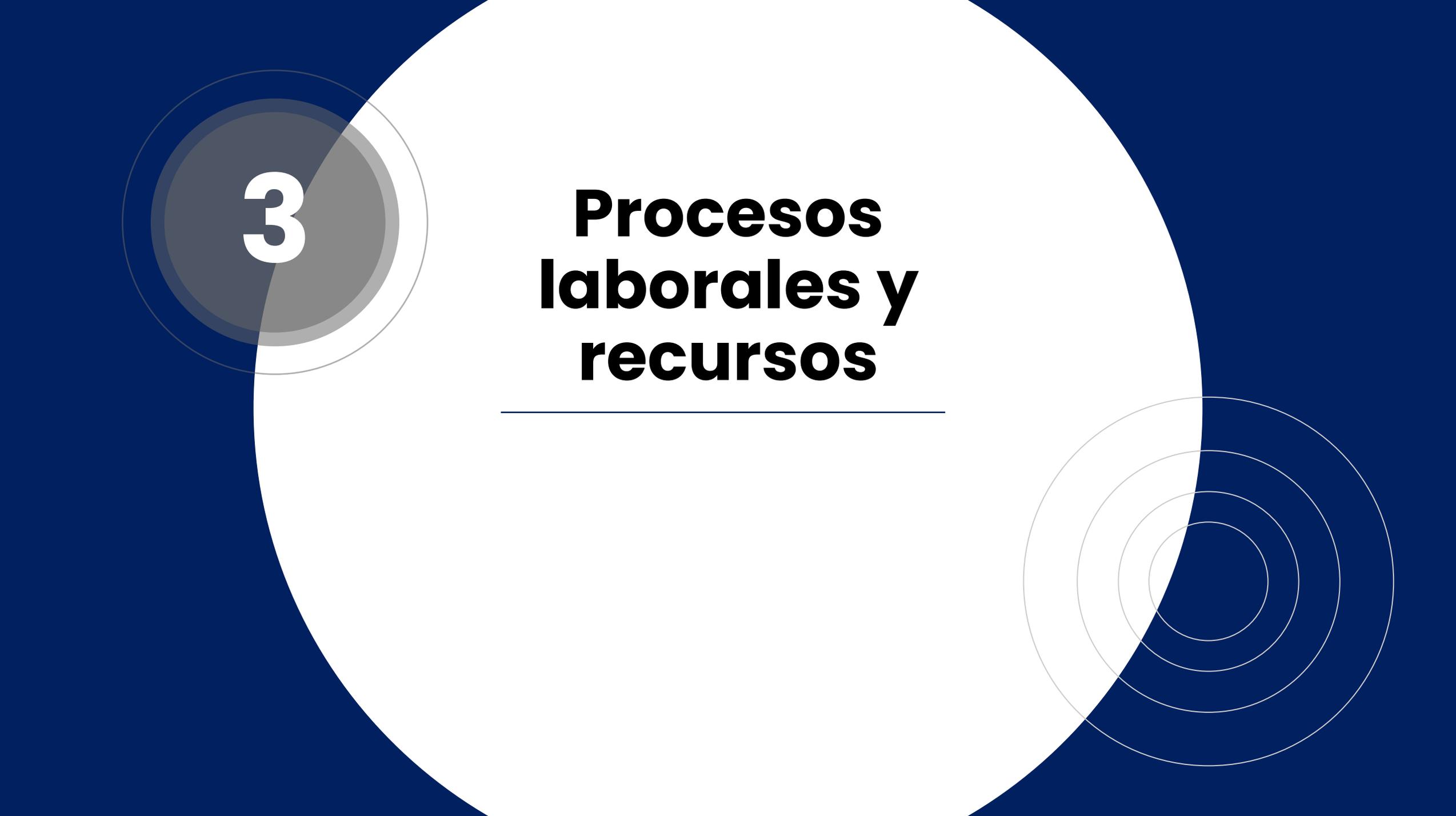
Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

DL 276





3

Procesos laborales y recursos



PGE

Procuraduría General
del Estado

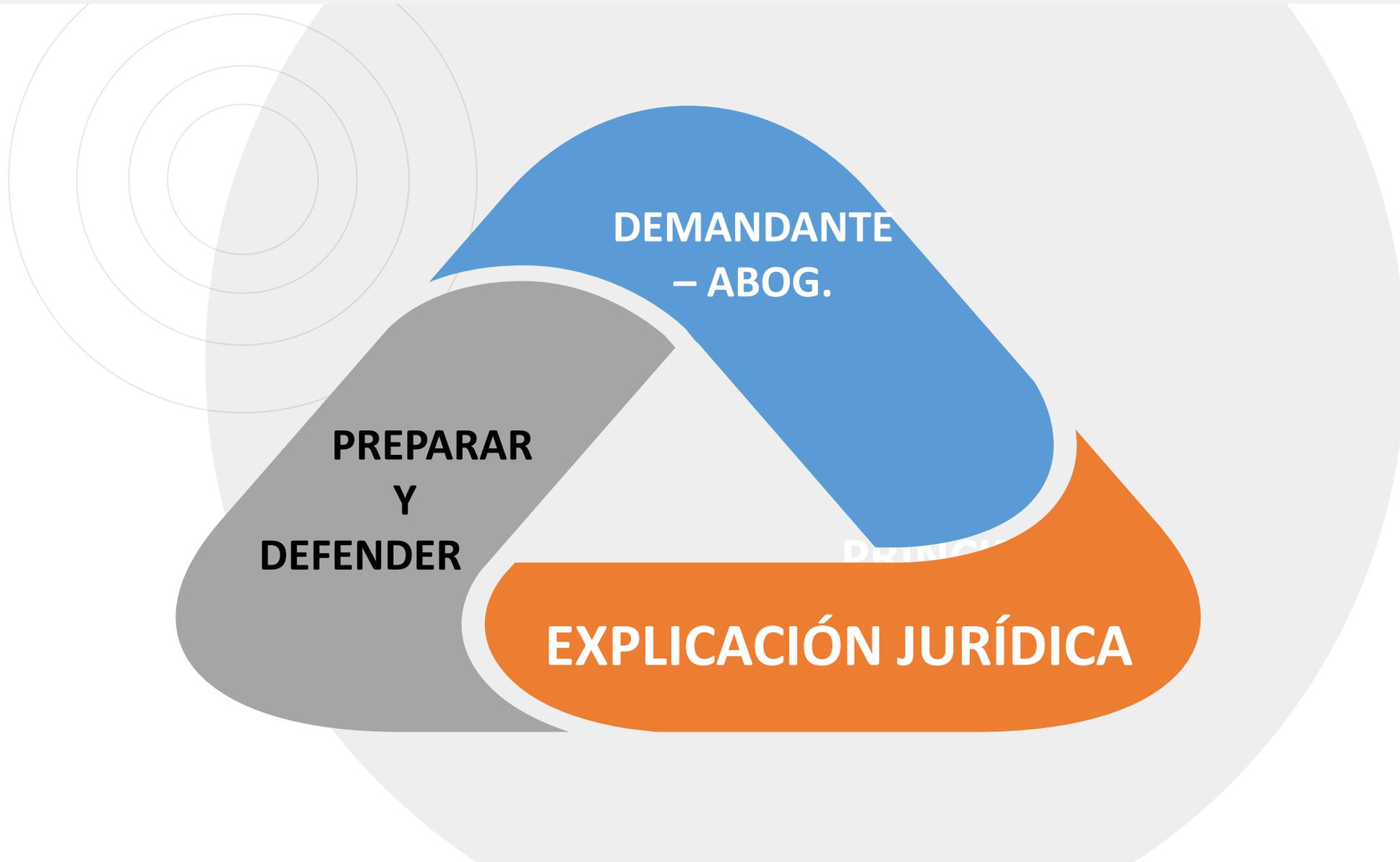
Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

1. **INCLUSIÓN EN PLANILLAS DEL PERSONAL PERMANENTE desde el 01 de febrero de 2015 por DESNATURALIZACIÓN** de mis contratos temporales, como son:
 - a. “**Contrato sujeto a modalidad para servicio específico (728)**” del 01 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015.
 - b. “**Contrato administrativo de servicio (CAS)**” del 01 de abril de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.
 - c. “**Contrato sujeto a modalidad para servicio específico (728)**” del 01 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - d. “**Contrato administrativo de servicio (CAS)**” del 01 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016.
 - e. “**Contrato sujeto a modalidad para servicio específico (728)**” del 01 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016.
 - f. “**Contrato administrativo de servicio (CAS)**” del 01 de junio hasta la actualidad.
2. **RECONOCIMIENTO** de mi relación laboral como una sujeta al régimen de la actividad privada de **DURACIÓN INDETERMINADA**; en el puesto de obrero, **CONDUCTOR** en la *Unidad Orgánica de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal*; u en otro puesto de similar nivel o categoría; con una jornada de 08 horas diarias, o 48 horas semanales.

3. **INCREMENTO DE REMUNERACIÓN BÁSICA** por **CONVENIOS COLECTIVOS** de los años 2015, 2016 y 2017, en la suma de **S/. 360.00 SOLES** mensuales; y de manera permanente en el tiempo.
4. **PAGO DE DEVENGADOS DE LOS INCREMENTOS DE REMUNERACION BASICA POR PACTOS COLECTIVOS** desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad, en la suma de **S/. 6,720.00 SOLES.**
5. **PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad, en la suma de **S/. 2,400.00 Soles**, reservándome el derecho de ampliar la liquidación.
6. **SE ABSTENGA DE OBLIGARME A LABORAR EN SOBRETIEEMPO (04 HORAS)**, debiendo respetarse mi jornada ordinaria de 08 horas diarias o 48 horas semanales.
7. **PAGO de HORAS EXTRAS**, desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad, en la suma de **S/. 30,092.70 Soles**; reservándome el derecho de ampliar la liquidación hasta el cese de la jornada en sobretiempo.
8. **PAGO DE TRABAJO EN DESCANSO SEMANAL**, desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad en la suma de **S/. 9,191.42 Soles**, reservándome el derecho de ampliar la liquidación.
9. **PAGO TRABAJO EN FERIADOS**, desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad en la suma de **S/. 3,085.73 Soles**, reservándome el derecho de ampliar la liquidación.
10. **PAGO DE GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD**, los años 2015, 2016 y 2017 en la suma de **S/. 14,744.87 Soles**, reservándome el derecho de ampliar la liquidación.
11. **PAGO DE VACACIONES** por los períodos 01 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016, 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017; y del 01 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017, en la suma de **S/. 14,541.17 SOLES**; reservándome el derecho de ampliar la liquidación.
2. **PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** desde el 01 de febrero de 2015 hasta la actualidad, en la suma de **S/. 9,373.78 SOLES**, reservándome el derecho de ampliar la liquidación.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1. **COPIA DE 24 BOLETAS DE PAGO**, de marzo de 2015 a mayo de 2017, a fin de acreditar vínculo laboral e indebida contratación por contrato administrativo de servicio (CAS) y contrato sujeto a modalidad para servicio específico.
2. **COPIA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0876-2014-MPS** de fecha 03 de noviembre de 2014, a fin de acreditar el incremento remunerativo de S/. 120.00 soles a partir de enero 2015.
3. **COPIA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1237-2015-A/MPS** de fecha 31 de diciembre de 2015, a fin de acreditar el incremento remunerativo en S/. 120.00 nuevos soles, a partir de 2016.

4. **COPIA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1112-2016-A/MPS** de fecha 13 de septiembre de 2016, a fin de acreditar el incremento remunerativo en S/. 120.00 nuevos soles, a partir de 2017.
5. **PARTIDA DE NACIMIENTO**, de mi menor hija Luana Strella Quezada Montañez, a fin de acreditar el derecho a la asignación familiar
6. **COPIA DE PARTE DIARIO DE DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL Y RELACIÓN DE AGENTES**; a fin de acreditar subordinación laboral y la jornada de sobretiempo, domingos y feriados.
7. **PARTES DIAROS DE TRABAJO** de fechas 13 de febrero de 2015, 17 de febrero de 2015, 01 de enero de 2016, 03 de enero de 2016, 07 de agosto de 2017 y 08 de agosto de 2017, a fin de acreditar mi puesto de labores, como conductor.
8. **COPIA DE ACTA DE SESIÓN CONJUNTA DE INSTALACIÓN DE COMISIONES PARITARIAS (8° ACTA)**, a fin de acreditar la bonificación por escolaridad.
9. **EXHIBICIÓN** que deberá efectuar la demandada de los **LIBROS DE PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y CONTRATOS DE TRABAJO** del período 01 de febrero de 2015 a la actualidad, a fin de acreditar la forma de contratación y jornada de trabajo.
10. **EXHIBICIÓN** que deberá efectuar la demandada del **PORTE DE DIARIO DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL DE SERENAZGO**; desde el 01 de febrero del 2015 hasta la actualidad, a fin de acreditar los labores de sobretiempo.
11. **EXHIBICIÓN** que deberá efectuar la demandada de los documentos de gestión donde conste **EL NÚMERO DE TURNOS DE TRABAJO Y DURACIÓN DE LA JORNADA**, de los servidores de seguridad ciudadana desde el 01 de febrero del 2015 hasta la actualidad.
12. **EXHIBICION** que deberá efectuar la demanda de los **PROYECTOS N° X SNIP 187784 Y 82781** a fin de acreditar si los ismos justifican haber contratado temporalmente al recurrente.
13. **DECLARACIÓN DE PARTE** que se servirá efectuar la demandada, a través de su representante legal, sobre la modalidad de contratación empleada, y jornada de trabajo.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“El Tribunal Constitucional estima que el texto constitucional reconoce la existencia de una carrera administrativa para los servidores públicos, pero también que el ingreso a ella y los derechos, deberes y responsabilidades serán regulados por ley. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador”. (Fundamento 44).

STC N° 008-2005-PI/TC



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

**IMPROCEDENCIA
DE LA
DEMANDA**

**EXCEPCIONES
OSCURIDAD /
AMBIGÜEDAD**

**EXCEPCIÓN
DE
INCOMPETENCIA**

**TACHA
OPOSICIONES**



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

VI.

PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

Determinar si le corresponde al actor:

- 6.1 Inclusión en Planillas del personal permanente desde el 01.02.2015 por desnaturalización de los contratos modales y, CAS,
- 6.2 Reconocimiento de la relación laboral sujeta al régimen de la actividad privada de duración indeterminada, como obrero en el puesto de conductor,
- 6.3 Incremento de remuneración básica por convenios colectivos de los años 2015, 2016, 2017 en la suma de S/ 360.00 soles,
- 6.4 Pago de Incrementos de remuneración básica por pactos colectivos desde el 01.02.2015 hasta la actualidad, en la suma de S/ 6,720.00 soles,
- 6.5 Pago de Asignación familiar desde el 01.02.2015 hasta la actualidad en la suma de / 2,400 soles,
- 6.6 Se abstenga de obligar al actor a laborar en sobretiempo cuatro horas,
- 6.7 Pago de horas extras,
- 6.8 Pago de trabajo en descanso semanal desde el 01.02.2015 hasta la actualidad en la suma de S/ 9,191.42 soles, Pago trabajo en feriados,
- 6.9 Pago de gratificaciones,
- 6.10 Pago de vacaciones por los periodos 01.02.2015 al 31.01.2016, 01.02.2016 al 31.01.2017 y, del 01.02.2017 al 31.07.2017 en la suma de S/ 14,541.17 soles,
- 6.11 Pago de CTS del 01.02.2015,
- 6.12 Pago de Escolaridad de los años 2015, 2016, y 2017
- 6.13 Pago de Intereses legales,
- 6.14 Pago de Costos Procesales.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

3.- FALLA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

- Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la [REDACTED] sobre la [REDACTED] en **CONTRATO LABORAL A TIEMPO INDETERMINADO** por desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad.
- En consecuencia declarar que entre el demandante y la demandada existió una contrato de trabajo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por lo que se **ORDENA** a la **MUNICIPALIDAD** [REDACTED] **CUMPLA** con incluir al demandante en sus libros de planillas de trabajadores permanentes desde su fecha de ingreso, esto es desde el 01 de Febrero del 2015, en el cargo de **CONDUCTOR** en la Unidad Orgánica de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; u en otro puesto de similar nivel o categoría, con una jornada de 08 horas diarias o 48 horas semanales.
- **ORDENAR** que la [REDACTED] se abstenga de obligar al demandante de laborar más de 8 horas diarias y 48 hora semanales.
- **ORDENAR** que la [REDACTED] **CUMPLA** con incluir en su remuneración básica la suma de **S/. 360 soles**, y de manera permanente en el tiempo;
- **ORDENAR** que la [REDACTED] **CUMPLA** con pagar al demandante la suma de **S/. 56,828.82 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 82/100 SOLES)**, de los cuales se le debe depositar en la cuenta corriente del actor la suma de S/. 6,659.35 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio al tener vínculo laboral vigente con la demandada; más el pago de intereses legales.
- Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo de pago por no haber hecho uso del descanso vacacional e indemnización vacacional.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ESTRATEGIA
DE
REFUTACIÓN

INCORPORACIÓN
DE
PRUEBA
DOCUMENTAL

ALEGATO
DE
CLAUSURA

- 1) ERRORES:
HECHO – DERECHO
- 2) AGRAVIOS
- 3) PRETENSIÓN
IMPUGNATORIA



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

4.2. INAPLICACION NORMATIVA: Artículo 63º del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El error del colegiado se encuentra previsto en el Principio de Legalidad, como Principio Constitucional, que garantiza una función jurisdiccional eficiente, conforme a ley y al derecho; por el cual los órganos jurisdiccionales deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos; siendo el error del colegiad



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 

**Desnaturalización de contratos y otros
PROCESO ABREVIADO-NLPT**

- i) Infracción normativa por inaplicación del Decreto Legislativo número 1057.***
- ii) Infracción normativa por inaplicación del artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR.***



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Octavo: Respecto de la causal enunciada en el **acápite i)**, se advierte que el recurrente denuncia de manera genérica, pues no precisa el artículo en el que sustenta la causal invocada, impidiendo así que este Colegiado Supremo pueda pronunciarse al respecto; en consecuencia, no se cumple con exponer con claridad y precisión la infracción normativa ni con demostrar la incidencia directa de dicha infracción sobre la decisión impugnada, conforme a las exigencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 36° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que la causal invocada es **improcedente**.

Noveno: Respecto de la causal precisada en el **acápite ii)**, se aprecia que la entidad recurrente denuncia la inaplicación del dispositivo legal que invoca; no obstante, no ha fundamentado con claridad por qué considera que debió aplicarse la normas invocada y cómo ello pudo incidir en el resultado del proceso, más aún si con

3

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° [REDACTED]

Desnaturalización de contratos y otros
PROCESO ABREVIADO-NLPT

los argumentos se pretende que este Tribunal Supremo realice un examen de la conclusión arribada por la Sala de mérito luego del análisis de los hechos y pruebas del proceso (lo que importa un nuevo examen de las pruebas aportadas), lo cual es contrario a la naturaleza y fines del recurso de casación; en consecuencia, no se cumple con exponer con claridad y precisión la infracción normativa ni con demostrar la incidencia directa de dicha infracción sobre la decisión impugnada, conforme a las exigencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 36° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, deviniendo la causal bajo examen en **improcedente**.



PGE

Procuraduría General
del Estado

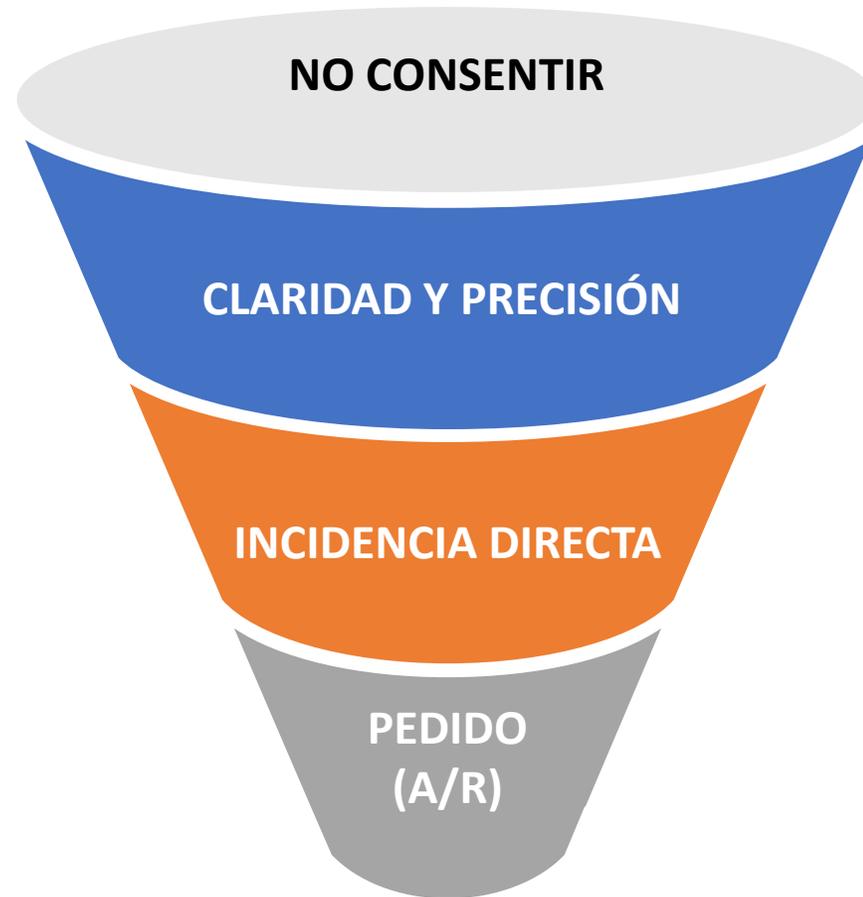
**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



4

Estrategias legales



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PGE

Procuraduría General
del Estado

**Centro de
Formación y
Capacitación**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

DIRECTIVA N° 0005-2021-EF/53.01

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y
MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) EN LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

<https://drive.google.com/file/d/1q1ipCz-mEsyuTuWil2mLhjBrWOfBv27/view?usp=sharing>

[https://drive.google.com/drive/folders/1nKEkm0O3uEbc2WYJxPoN2jcbTnZe1-9J?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1nKEkm0O3uEbc2WYJxPoN2jcbTnZe1-9J?usp=drive_link)

SEGUNDA.- Sentencias Judiciales

En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/stir?ctrln=c63d0b3a-2378-4c00-a4fc-6d42dd99c9d9-691708> ingresando el siguiente código de verificación EFHKCIBJ

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

registrada en el AIRHSP, las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información:

- a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:
 - Copia certificada de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.
 - Copia certificada de la resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento.
 - Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada del mandato judicial.
 - Copia de las resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda.
- b. Respecto al registro de ingresos de personal resueltos por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, además de lo señalado en el literal a), se debe adicionar para su evaluación lo siguiente:
 - Documentos que acrediten el origen de la entrega de ingresos de personal.
 - Documentos que acrediten el pago, desde la entrega del referido ingreso de personal, donde se precise el monto a pagar o la forma de cálculo respectiva.
- c. La documentación que remita la entidad debe ser legible, caso contrario será materia de observación.
- d. En caso de que la plaza o ingreso de personal ya haya sido registrado en el AIRHSP no será necesario adjuntar la información señalada en los literales precedentes.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Casación recaída en la causa N° 2904-2011 de 12 de diciembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece en su quinto considerando lo siguiente: *“la intervención de un órgano superior colegiado no puede entenderse supeditada únicamente a la cuantía de la sentencia, sino que amerita un análisis de la complejidad del derecho discutido que, eventualmente, puede ser puesta a su conocimiento”*.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
